

## DE LA HOSTIA A LA HORCA: EL DELITO DE UN MULATO EN CARTAGENA DE INDIAS DEL SIGLO XVIII <sup>1</sup>

Roland Anrup y Angélica Pérez Pérez

Un hombre al parecer mulato diría el Alcalde ordinario de Cartagena de Indias el 23 de abril 1776 a la hora de redactar el primer auto del juicio, después de que en vano hubiera intentado arrancar al reo de su boca la verdad sobre su origen y su identidad. Lo había mandado traer hasta las oficinas de la alcaldía tan pronto tuvo noticia de que un hombre, que se hacía pasar por esclavo, estaba intentando vender a un mercader de la ciudad ciertas piezas de oro que parecían pertenecer a alguna custodia. En efecto, una vez se le requisaron cada una de sus faltriqueras, le fueron encontradas veintiséis piezas de plata dorada y un relicario de oro con una imagen de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora le dictó el Alcalde ordinario al escribano. De la procedencia de las alhajas el hombre no habló; el estado de embriaguez en el que se hundía apenas le permitió decir que se llamaba Antonio de Rivera, que tenía la edad de dieciocho años y que era natural de San Juan de Girón, una ciudad del interior del país que para entonces hacía parte de la Provincia de Santa Fe. Después se durmió.

A partir de este momento se abriría el expediente de uno de los juicios más severos que tuvieran lugar en la Cartagena de Indias del siglo XVIII. Una historia que habita en las páginas judiciales del Archivo General de Indias de Sevilla y del Archivo Histórico Nacional de Madrid. <sup>2</sup> Hojas que cuentan una historia en cuya trama se tejen ocultas puntadas que nos dan indicios que a veces pasan

---

<sup>1</sup> Este artículo forma parte de los resultados de la investigación sobre relaciones étnicas y de poder y los mecanismos de control y exclusión social en Cartagena de Indias realizada en el marco del proyecto *"Ethnicity and Power in Urban Contexts: Comparative Studies on Social Closure and Social Control in Tropical Port Cities"* dirigido por Anrup. El trabajo de Anrup en los archivos de Cartagena, Bogotá, Madrid y Sevilla, donde descansa la documentación utilizada para este trabajo ha sido posible gracias al apoyo financiero otorgado por SAREC.

<sup>2</sup> La reconstrucción del juicio que se intenta realizar en este artículo se ha hecho sobre la base de un expediente hallado en el Archivo General de Indias, en adelante AGI, Audiencia de Santa Fé leg. 1051, exp. 13, 234 fls. y la documentación encontrada en Madrid, en el Archivo Histórico Nacional, dentro de los fondos documentales del Consejo de Inquisición, en adelante AHN, Madrid, Sección de Inquisición, leg.1623, exp. 5, 143 fls. La única mención y utilización de esta documentación en la literatura secundaria se halla en el artículo de Anthony McFarlane (1986: 137-138) sobre cimarrones en Nueva Granada.

inadvertidos, pero que al intentar hilvanarlos terminan por urdir una red de complejas relaciones.

En el juicio de esta historia el Alcalde ordinario de Cartagena hizo las veces del Juez Real encargado de seguir la causa contra un hombre sumergido hasta el día de su muerte en el enigma de su propia identidad. A la manera de un imaginario juego de espejos, el reo a lo largo del proceso adopta identidades variables, creadas en parte por él, pero construídas también por las palabras de los otros y apropiadas por su voz.<sup>3</sup>

En los cincuenta días que duró el proceso judicial adelantado contra este hombre, tanto su nombre - él mismo se asignó tres diferentes - como su calidad de libre o esclavo estuvieron siempre en entredicho. Sobre su edad tampoco se tuvo certeza, pues los relatos sobre sus andanzas y las fechas a las que aludió no correspondieron con la versión primera sobre su minoría de edad. Esta imprecisión aumentó aún más a partir del dictamen hecho por los peritos asignados a la tarea de determinar su edad. Según el examen que ellos hicieron, el reo tendría entre veinticinco y veintiséis años de edad.<sup>4</sup> Ante la pregunta sobre los datos de la iglesia o parroquia en la que estaba empadronado, simplemente respondió que nunca hizo parte de padrón alguno.<sup>5</sup> Y, para añadir más imágenes a ese caleidoscopio en el que la identidad y el origen más que nociones relativas son casi indiscernibles, nunca se resolvió el dilema de si se trataba de un zambo o de un mulato. Ambigüedad que sobrevivió al tiempo en las páginas del archivo:

*se le halla siguiendo causa â un zambo o mulato, llamado Felix Fernando Martinez .*<sup>6</sup>

Zambo o mulato. Producto de la mezcla. Entre indio y negro, el primero; entre blanco y negro, el segundo. Algo que acerca y confunde tipos claros y distintos - negro, indio,

---

<sup>3</sup> Sobre la apropiación por parte de los subalternos del discurso del orden dominante ver Certeau 1990.

<sup>4</sup> AGI, Santa Fé, leg.1051, exp.13, fl. 79.

<sup>5</sup> En los padrones hechos en Cartagena de Indias durante 1777 consta que para entonces 331 de los 2300 hogares de la ciudad tenían esclavos de servicio, que el número total de esclavos en la ciudad era 1671, es decir el 16% de la población total. El 41% de los esclavos estaba constituido por menores de edad y el 60% por mujeres. Las familias blancas poseían el 65% de los esclavos, mientras que los mulatos tenían el 33% y los negros el 2% Ver Rodríguez 1997:47.

<sup>6</sup> El inquisidor fiscal del Santo Oficio de Cartagena, Juan Félix de Villegas, en un escrito del 30 de abril de 1776 , AHN, Madrid, Sección de Inquisición, leg.1623, exp. 5.

blanco - y tiende puentes entre ellos. Dentro del "Régimen de castas" la de los zambos, o híbridos de negro e indio, casta de personalidad incierta, pocas veces llegó a afirmarse como categoría independiente, y en numerosos lugares se integró a la de los mulatos.<sup>7</sup>

Un día después de haber sido apresado y ya libre de los efectos del alcohol, el reo se desdijo. Ya no sería más Antonio de Rivera. A partir de esa fecha y hasta el día de su muerte se llamaría Félix Fernando Martínez, apellido que aseguró era el mismo de su madre quien, a su vez, según él contaría más adelante, lo había tomado de una ama suya. A estos datos sobre su origen sólo agregó el de ser hijo de padre desconocido.<sup>8</sup> Juró en nombre de Dios que nunca antes había robado "sino apenas cosas sin consideración como panelas, quesos, tabacos y aguardiente" y que nunca estuvo preso "sino sólo en el pueblo de Tenerife cuando lo arrestaron juzgando que era esclavo" pero, insistió, en que estaban equivocados.<sup>9</sup>

De ahí en adelante, en cada uno de los interrogatorios daría varias versiones sobre su condición. Disímiles y contradictorias. Sin embargo, hay un hilo que atraviesa sus diferentes historias, las entreteje y les da algo común. Fuera esclavo u hombre libre, hubiera comprado su libertad o simplemente hubiese huído del lado de su amo - todas estas posibilidades aparecen en sus confesiones sin que se note que con ello haya desatado mayor sorpresa o desconcierto entre quienes lo interpelaron - el reo aseguró que se movía por diferentes lugares dentro y fuera de la Provincia y que había realizado toda suerte de trabajos.<sup>10</sup> Insistió, por ejemplo, en haber hecho las veces de mandadero en algunas casas de blancos como la del Alcalde de Tenerife o la de la Marquesa de Valdehoyos en Cartagena, y dijo incluso que alguna vez estuvo, cuando aún existía allí la Compañía de Jesús, al servicio del prelado Antonio Amer y afirmó, en otra ocasión, que había trabajado para un pardo capitán de milicias.<sup>11</sup> También declaró que fue empleado algún tiempo en la construcción de las murallas de Cartagena y le había prestado sus servicios a un confitero de la ciudad.<sup>12</sup> Negó insistentemente el que hubiera estado al

---

<sup>7</sup> Mörner 1967:60-61 y 1994: 308-309, Céspedes 1988:712-713.

<sup>8</sup> AGI, Audiencia de Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, fl.8

<sup>9</sup> AGI, Audiencia de Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, fls. 18-21.

<sup>10</sup> Sobre los esclavos libertos y la manumisión ver Cortés Alonso 1986:33--41. Algunas consideraciones sobre el fenómeno del cimarronaje se encuentran en Vila Vilar 1985:103-119 y McFarlane 1986:131-151.

<sup>11</sup> AGI, Audiencia de Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, fl.18

<sup>12</sup> AGI, Audiencia de Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, fls. 84-85. El problema de la defensa de Cartagena

servicio de la Marina y aseveró que nunca se había embarcado a excepción de algunos viajes en canoa con el fin de transportar arena.<sup>13</sup> No especificó dónde se encontraba viviendo justo antes de haber ido a parar a esa celda de la Real Cárcel pero, en cambio, sostuvo que muy poco venía a la ciudad, que sólo acostumbraba hacerlo los días de fiesta y que entonces no hacía más que pasear, tomar unos cuantos cuartillos de aguardiente en los patios traseros de las pulperías y dormir en cualquier lugar de la Media Luna donde le cogiera la noche.<sup>14</sup>

Los relatos sobre su vida, pese a que en varias ocasiones se contradijeron, no fueron puestos en duda por la justicia civil; en cambio, las confesiones sobre los motivos del crimen y la forma en que lo cometió fueron el blanco de la duda para cada uno de los que tuvieron a su cargo juzgarlo. Un crimen que consistió en sacar de la iglesia, junto a otros elementos de culto, una custodia con la hostia consagrada para enterrarla luego en el matadero de la ciudad.

### Confesiones I<sup>15</sup>

---

ante los ataques ingleses y los embates del mar hizo que el 26 de octubre de 1741 se expidiera una Cédula Real que ordenaba la ejecución inmediata de un plan de obras militares. Durante la segunda mitad del siglo XVIII se concluyen las obras que sellarían la fortificación de la ciudad. El 19 de septiembre de 1765 se comenzó la construcción de la escollera de Santo Domingo, también llamada escollera de la Marina. La obra concluyó el 11 de noviembre de 1771. Durante estos años y hasta 1795 se mantuvo la construcción de la muralla que se extiende desde el baluarte de Santa Clara hasta el de Santa Catalina (Marco Dorta 1988: 249- 289). Sobre la historia de las fortificaciones cartageneras ver Zapatero 1979 y Cabellos 1997. Ver también Böttcher 1995:34-35. Sobre el desarrollo de la arquitectura de fortificación ver Hirst 1997: 13-26.

<sup>13</sup> AGI, Audiencia de Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, fl.18.

<sup>14</sup> La ciudad estaba unida al recinto de arrabal conocido como Getsemaní a través del puente de San Francisco. Ya a finales del XVII, Getsemaní se había convertido en el más populoso barrio incorporado a la ciudad y para el año de 1777 su número de habitantes era de 3.539, compuesto en un 90% por población mulata (Rodríguez 1997:44). En un intento por frenar el contrabando y defender a la ciudad de los ataques piratas el arrabal se rodeó de murallas completamente y a su entrada se construyó el baluarte de la Media Luna, cuya "Puerta" constituía la única vía de acceso al recinto amurallado (Marco Dorta 1988:138-140). Del fuerte de la Media Luna hay un interesante dibujo que data del año de 1631 contenido en el AGI, Audiencia de Santa Fé, leg. 218, fl. 47.

<sup>15</sup> El monólogo titulado "Confesiones I" reproduce algunas de las respuestas que diera Félix Fernando Martínez en los interrogatorios al que fue sometido los días 25 y 26 de abril de 1776, AGI, Santa Fe, Leg. 1051, exp. 13, fls. 25-26. En los acápites "Confesiones I, II y III" hemos recurrido a la técnica del monólogo como una manera de narrar la confesión que en el documento original aparece mediatizada por el escribano y transcrita en tercera persona del singular respondiendo a la forma tradicional de un interrogatorio judicial. Para un estudio de las prácticas confesionales en Occidente, tanto judiciales

*Sí, sí soy bautizado, sí, soy católico, sí, y eso, apostólico y romano. Sí, creo en todos los misterios y dogmas que enseña y predica la Santa Madre Iglesia, fue mi madre que me enseñó a venerar a todos los santos y al santísimo sacramento y voy todos los domingos a misa, a no ser que me agarre unos traguitos de más; y le rezo en las noches devociones a San José, a la Virgen Santísima de la Concepción y a las ánimas benditas. ¿Que por qué me falta el rosario colgado al cuello? es porque se me reventó la camándula hace unos meses, pero y al fin y al cabo, para contar tengo los dedos. Siempre he sabido y creído que en el Santísimo Sacramento existe el cuerpo y la sangre de nuestro señor Jesucristo tan vivo y tan glorioso como está en el cielo y si saqué la hostia de la capilla de la Orden Tercera y si la enterré en el muladar fue porque estaba ciego y pido misericordia a la Divina Majestad, con íntimo dolor por haberle ofendido, pues aunque me di cuenta de mi error, estaba turbado por los tragos, y pudieron más las ganas de seguir bebiendo que el arrepentimiento, y ahora hundido en el llanto más amargo, quisiera nunca haber nacido para no haber cometido semejante delito.*<sup>16</sup>

### Ritos de expiación

**Diligencia del feliz encuentro de su Magestad Sacramentada  
En la ciudad de Cartagena de las Indias el referido dia  
venticuatro, siendo como la una y media....**<sup>17</sup>

---

como eclesiásticas, ver Tambling 1990:35-87. Sobre la confesión eclesiástica y las prácticas confesionales de la Inquisición ver Dufour 1996:55-81.

<sup>16</sup> La capilla de donde Félix Fernando Martínez hurtó las joyas, la custodia y la hostia consagrada ha conservado hasta nuestros días el nombre de Iglesia de la Orden Tercera. En La "Noticia historial de la Provincia de Cartagena de Yndias", escrita por el obispo Diego de Peredo en el año de 1772, el autor hace referencia a dicha capilla así: "En el barrio de Getsemaní hay convento de la regular observancia de nuestro Seráfico Padre de San Francisco que es la tercera casa de la Provincia con veinte y cinco religiosos de cuya fundación no hay instrumento ni conservan su memoria...Se dice que la fomentó el excelentísimo señor don Fray Gregorio Beteta en el año de 1555... La capilla de su tercer orden mantiene muy decente culto" (Peredo 1971-72: 134).

<sup>17</sup> Diligencia del desenterramiento de la hostia y de la procesión que acompañó su devolución al convento de San Francisco. AGI, Santa Fe, leg.1051, exp.13, fl. 12 .

Doblado de rodillas sobre el mismo lugar que minutos antes Félix Fernando Martínez había señalado, el presbítero y administrador del sagrario de la iglesia, padre Gregorio José Guillén, comenzó a apartar la basura que cubría aquel paraje y escarbó entre la tierra hasta que sus manos tropezaron con los pedazos de lo que había sido la custodia y con dos trozos de vidrio colocados uno sobre el otro. En medio de ellos el sacerdote encontraría la hostia consagrada.

*y hecho esto, tomandola en sus manos, el citado doctor se revistio de sobrepelliz y estola, y comenzo a rezar los Psalmos del Te Deum y demás, dandose a su Divina Magestad repetidas gracias por todos los circunstantes, manifestando el particular regocijo que les asistia, y mandose traer por el señor Alcalde una mesa grande con su colcha, corporales, y luzes, se puso sobre ella al Divinissimo Señor Sacramentado, en donde se le tributò la debida veneracion, y de alli fue conducido en procesion y bajo del palio al convento de San Francisco por sus Religiosos, acompañando a la procesion copioso numero de gente con luzes encendidas, y en èl se recibì con repique de campanas, musica y se entonò el Te Deum laudamus en accion de gracias....*<sup>18</sup>

Al ritual del rescate de la hostia le siguieron solemnes funciones y misiones que con tanta edificacion de los fieles se han hecho en esta ciudad, en desagravio del ultraxe que el le hizo a su divina Magestad.<sup>19</sup> Las calles y las iglesias de Cartagena fueron entonces escenarios de una serie de actos cargados de un valor simbólico en el orden religioso - misas, procesiones y trisagios - y que puestos en juego vinieron a acuñar una especie de redención masiva dirigida a devolverle su calidad sagrada al objeto de culto contaminado. Procesos de purificación que constituyen un lavado simbólico de la mancha causada por el crimen que a su vez constituye un pecado.

Junto a la celebración de las ceremonias religiosas y la misma santificación de la tierra en donde había sido enterrada la hostia, se llevó a cabo el proceso judicial. Las diferentes

---

<sup>18</sup> AGI, Santa Fe, leg.1051, exp. 13, fls. 13-14.

<sup>19</sup> AGI, Santa Fe, leg.1051, exp. 13, fl. 61.

ceremonias religiosas, el juicio y la pena establecida son ante todo rituales que configuran una especie de ablución simbólica. Y es precisamente ese carácter simbólico de la purificación el que hace que ella pueda ser operada a través de una diversidad de gestos equivalentes, que dibujan cada uno su propio espacio ceremonial y van más allá de su mero significado físico. Ellos representan en conjunto una acción única en su fondo: la exención simbólica de la mancha (Ricoeur 1960:40-41).

Una vez la hostia consagrada fue desenterrada de la Plaza del Matadero, el Alcalde de la ciudad de Cartagena dio la orden de levantar una pirámide desde cuya cima se prolongaba una gran cruz de madera.<sup>20</sup> El monumento fue erigido ahí, justo en el mismo sitio donde el ladrón había enterrado pocas horas antes la hostia sacramentada, en el lugar

*mas indecente, fétido, y asqueroso que pudo hallar este desalmado hombre en toda la ciudad, y aun en todo el mundo; inmediato a la horca, bien cerca a la casa del matadero, en un suelo cubierto de las inmundicias del vecindario, en un paraje lleno, y sembrado de los desechos, y cachos de las reses muertas para el abasto ...*<sup>21</sup>

En el matadero se resumen una serie de signos que componen el sistema de la impureza construido sobre una metaforización de la "suciedad". Esta se identifica por lo general con fenómenos como la descomposición del cuerpo humano o de animales, los desechos o las excreciones corporales (Heusch1975:23). El día que el Fiscal pidió la pena de muerte para el ladrón de la hostia dejó muy en claro que cualquier castigo era poco para un crimen sin precedentes, pues nunca nadie en la historia de la humanidad había sepultado

*â nuestro Divinissimo Jesus Sacramentado, vivo, en cuerpo, Alma, y ya Glorioso en una Playa, en un Basural, en un*

---

<sup>20</sup> La Plaza del Matadero de Cartagena, llamada así por haber funcionado en ella desde el siglo XVI y hasta 1815 el matadero municipal, fue rebautizada en el año de 1855 con el nombre de Plaza de la Independencia. La decisión fue tomada por acuerdo del Concejo de la ciudad en honor a los signatarios del Acta de Independencia de 1811, en cuyo honor también se erigió un gran monumento de mármol (Bossa Herazo 1981: 231-232).

<sup>21</sup> Juan Félix de Villegas, inquisidor fiscal, al referirse al enterramiento de la hostia en el matadero de la ciudad, AHN, Madrid, Sección de Inquisición, leg.1623, exp. 5, s.fl.

*muladar, en un lugar estercoloso, donde hombres y animales pisaban, y tal vez, ay dolor, excrementaban .*<sup>22</sup>

El eje del orden simbólico lo constituyen las prohibiciones rituales que se originan en la interdicción de lo impuro - lo fétido, asqueroso, indecente, los deshechos, los cuerpos de animales descompuestos. En el momento en que se suscita una ruptura de dicho orden queda abolida la frontera entre el sistema de la prohibición y el de la impureza y allí, en esa intersección, se sitúa la ideología cristiana del pecado.<sup>23</sup>

La hostia consagrada constituye lo sagrado por excelencia.<sup>24</sup> Sagrado es ante todo lo que lo profano no puede tocar, y a su protección está destinado buena parte del esfuerzo puesto en juego por las acciones rituales del orden simbólico. Por eso, en el instante en que Félix

*pondría sus dedos impuros y tocaría con sus sacrílegas manos la Santísima Hostia...*

para sepultarla luego

*entre los vidrios en el basural, muladar o esterquilino.*<sup>25</sup>

profanó lo sagrado, atentó contra la pureza del rito y con ello contaminó todo el orden simbólico.

Aprisionandolo y sugetandolo con sus diabolicas manos, envolviendolo con su sombrero y manta asquerosos fueron las expresiones del Fiscal al componer la escena en la que el ladrón se apoderó de la hostia y la ocultó entre sus vestimentas.<sup>26</sup> En más de una ocasión el acusador volvería a aludir a

---

<sup>22</sup> El fiscal, Antonio de Villaba, refiriéndose a la sepultura de la hostia en el muladar. AGI, Santa Fe, leg.1051, exp. 13, fl.45.

<sup>23</sup> Cfr. Heusch 1975:22-23.

<sup>24</sup> Sobre el significado de la eucaristía ver Roux: 1990:261-278.

<sup>25</sup> El fiscal Antonio de Villaba al describir el momento en que el ladrón se apoderó de la hostia sacramentada, AGI, Santa Fé, leg.1051, exp. 13, fl. 41.

<sup>26</sup> El fiscal, Antonio de Villalba, AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp. 13, fl. 44.



la inmundicia y la suciedad para referirse a Félix y a su crimen: de que tomando la Sacro santa Eucaristia robada y para sepultarla en el esterquilinco el qual haze el pecador indignamente en su pecho asqueroso de culpa mortal. <sup>27</sup>

Porque ya el diablo había metido esta traición en su corazón como hizo con Judas , continuó dictando el Fiscal al escribano para que con la pluma prolongara su voz en los folios del expediente, a la manera de un eco escrito que repite que detrás del robo de la hostia se escondió una suerte de alianza entre el demonio y el reo juzgado, ese malébulu sacrílego que se apoderaría de la Santísima Hostia para colocarla en el basural, muladar o esterquilinco, y que se fue dejándola expuesta a que la pisaran, la conculcasen y tal vez hicieran peores suciedades no solo los hombres sino hasta las bestias, . <sup>28</sup>

En las palabras del Fiscal de la Justicia Real la pureza y la impureza constituyen dos polos opuestos, situados en relación con el culto en la medida en que éste encarna una lógica; una ley, una razón sobre la cual se funda la comunidad simbólica.

*...el delito de este reo si no de heregia esta sospechoso en la Fee,* aseguró la defensa del ladrón de la hostia como una estrategia para remitir el juicio al Tribunal de la Inquisición y así impedir que la pena de muerte exigida para el reo por su opositor en el caso, el Fiscal Antonio de Villalba, se impusiera. <sup>29</sup>

El 18 de mayo 1776 en una celda de la Real Cárcel de Cartagena Félix Fernando Martínez se hizo la señal de la cruz y en nombre de Dios juró decir la verdad sobre todo lo que supiere y después de que se le leyera el cuarto y quinto acto de su primera confesión se ratificó en lo dicho, menos en sus negativas frente a la pregunta de si había tenido pacto con el demonio, pues aseguró que una vez estando en Mompox pensó en invocar al diablo, tal y como lo había hecho aquel hombre de una historia que alguna vez oyó

---

<sup>27</sup> El fiscal, Antonio de Villalba, AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp. 13, fl. 44.

<sup>28</sup> La acusación del fiscal, Antonio de Villalba, se encuentra en AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp. 13, fls. 41-47.

<sup>29</sup> El defensor de Félix Fernando Martínez, Francisco María Núñez, AGI, Audiencia de Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, fl. 49.

contar y quien a cambio de una cédula con sangre de sus venas había recibido del diablo muchísimo dinero.

## Confesiones II <sup>30</sup>

*No señor juez, no fue el alcohol el que hace veinticinco días me impidió reconocer que al sacar la hostia bajo mi sombrero y luego enterrarla en el muladar, le hacía esto mismo al cuerpo y la sangre de Cristo Sacramentado. No señor juez, es que yo sí dudé de la existencia del cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento del altar, pues me pareció que Dios no estaba en la forma cuando ésta se encuentra cubierta sino solo en el sacrificio de la misa, o cuando se le pone patente para alguna fiesta, o cuando se lleva a los enfermos o cuando se da la comunión, pero no cuando está oculta en el sagrario.* <sup>31</sup> *Sí, dudé en mi fe. ¿Qué si he invocado al diablo?* <sup>32</sup> *Sí. Lo hice muy recién llegado a Mompox, allí tuve ánimo de invocar al Diablo para conseguir alguna moneda; y esperé a la noche para pedir una limosna, pero como no encontré quien me la diera, llamé con todas mis fuerzas al demonio apeteciendo que se me apareciera, y para ello me fuí a las murallitas del río, para hacer lo mismo de aquel hombre que le había dado sangre de sus venas al diablo ofreciéndole así su alma a cambio de que él le diera plata, y lo consiguió. Pero a mí el diablo nunca se me apareció y del hambre que tenía pensé en ahorcarme o echarme al río, pero nada de eso hice porque me acordé de la Virgen y creí en ella. Sí creí en ella como ahora creo firmemente que siempre y en todo momento existe el Santísimo Sacramento en la forma consagrada aunque ésta se encuentre cubierta. ¿Qué por qué lo creo ahora y lo dudé antes? Porque estoy arrepentido de haber dudado en mi fé y se ha avivado aun más después de todo lo que los fieles han hecho en desagravio del*

---

<sup>30</sup> Basado en la ratificación del acusado llevada a cabo el 18 de mayo de 1776 frente al Juez Real y la defensa, AGI, Santa Fe, leg. 1051, exp 13, fls 59-61.

<sup>31</sup> La controversia eucarística ha girado principalmente en torno a la presencia real de Cristo en las especies del pan y el vino. La discusión ha variado desde trascendentales disquisiciones sobre la naturaleza del cuerpo de Cristo en la hostia y el tiempo de su permanencia en ella, hasta especulaciones más burdas sobre las viscosidades de la divinidad en el ciclo de digestión de las formas sagradas. Ver Bynum:1991:185, Beers 1992:170-179, Freud (1913) 1981:200-201 y Lestringant 1996:61-82.

<sup>32</sup> Sobre las concepciones alrededor del diablo en la cultura española del XVIII ver Caro Baroja 1978: 51-76. Para la América hispana ver Cervantes 1996 y Taussig 1980:41-46. Una interpretación de un caso del siglo XVII de pacto con el diablo en Freud (1923) 1972:58-90 .

*ultraje que yo le hice a su Divina Magestad. A la Divina Magestad que ahora le ruego perdón y misericordia.*

### Duelo de fueros

Una vez que, durante la ratificación del 18 de mayo, el reo declarara haber dudado de la existencia del cuerpo de Cristo en la hostia consagrada y reconoció haber invocado en alguna ocasión al demonio, el Fiscal del Santo Oficio alegó que se trataba de un caso de sospecha de herejía cuyo conocimiento correspondía a la Inquisición.<sup>33</sup> El Juez Real, por su parte, envió una carta al Tribunal de la Inquisición en la que anunciaba que continuaría siguiendo la causa hasta determinar sentencia por el delito de hurto sacrílego.<sup>34</sup> Desde el Santo Tribunal de Cartagena, el Inquisidor Fiscal escribió a la Cámara del Secreto y exigía que se declarase nulo todo lo que el Juez Real hubiera actuado después de que el reo se había convertido a raíz de su ratificación en sospechoso de herejía. El representante de la Inquisición calificaba la actuación del Juez Real como "acelerados procedimientos" y como un intento de "hacerse memorable en el mundo por el castigo de este delincuente".<sup>35</sup> En su carta insistía en que se estaba frente a un delito conexo y complicado con herejía. Para defender la jurisdicción del Santo Oficio sobre el juicio advirtió que si el reo, después de cometer el robo, había permanecido durante todo un día dentro de la capilla, teniendo tiempo con ello de hacer pedazos los rayos de la custodia, entonces se hacía presumible que su intención fue también la de

---

<sup>33</sup> AGI, Santa Fé, leg.1051, exp.13, fl. 61. Sobre el proceso inquisitorial ver Gacto 1996:191-212 y 1997:13-41. Durante todo el tiempo en que el Tribunal de la Inquisición venía funcionando en Cartagena de Indias muchos habían sido los casos de reos negros - esclavos y libres - que ante él habían sido acusados de cometer brujería, hechicería y reniego. El historiador José Enrique Sánchez Bohórquez interpreta las prácticas heréticas - empleadas como medio para obtener la libertad, poseer fortuna, vengarse de sus enemigos y amos, encontrar cónyuge, o indagar por la suerte futura - como una de las múltiples formas de resistencia del esclavo frente a las múltiples estructuras del poder colonial (Sánchez B. 1996:41). Sobre hechicería, brujería e inquisición en Cartagena de Indias ver Ceballos Gómez 1995: 125-207 y Navarrete 1995a y 1995b. Ver también Borja Gómez 1996:171-198.

<sup>34</sup> AGI, Santa Fé, leg.1051, exp.13, fl.63.

<sup>35</sup> La carta enviada por el Inquisidor Fiscal en la que solicita que se declare nulo todo lo actuado por el Juez Civil o Real después de la ratificación del reo fue escrita el 22 de mayo de 1776, AHN, Madrid, Sección de Inquisición, leg. 1623, exp. 5, s.fl.

retener la sagrada hostia para algún mal fin como se ha visto en otros de su relajada vida.<sup>36</sup>

A causa de los argumentos del Santo Oficio sobre la jurisdicción del caso, el reo fue sometido a dos diferentes tipos de interrogatorios. El uno a pedido de los inquisidores a cargo, Gregorio de Alegría y José Umérez para que se averiguara las faltas de fe que por ignorancia o por malicia, hubiera cometido Félix Fernando Martínez.<sup>37</sup> El segundo fue llevado a cabo a petición del Fiscal Real quien escribió una carta al Juez solicitando que se sometiera al reo a tortura a fin de establecer la verdad sobre los detalles del hurto, la existencia de cómplices, la edad del delincuente y las mentiras sobre su vida. En la petición de tortura el Fiscal de la causa enfatizó que no creía en las supuestas dudas confesadas por el ladrón de la hostia, pues las consideraba una ficción suya, un ardid para prolongar su vida. Porque de haber dudado de la existencia del cuerpo de Cristo en la hostia, escribió el Fiscal en su petición, ¿entonces, por qué la sepultó con tanto cuidado, poniéndola entre dos cristales y evitando que la tierra la tocara y por qué pensó en devolverla a su lugar? La intención del fiscal al pedir al Juez Real que centrara la investigación en el hecho del robo fue retener la jurisdicción sobre el caso, alegando que se trataba de un hurto y por lo tanto imponer el fuero de la justicia real sobre el fuero de la inquisición. Por eso, el Fiscal concluiría su petición advirtiéndole al Juez Real que "la dificultad es ardua, el tiempo es corto, una excomunión pontificia está de por medio, el respeto del Santo Oficio por un lado y por otro la autoridad de la Ley municipal y la de la Real Jurisdicción de Vuestra Magestad".<sup>38</sup>

Y si las plumas de los escribanos encontraron reposo y los mensajeros dejaron ese vaivén de idas y venidas entre el Palacio de la Inquisición de Cartagena y el despacho del Juez Real llevando pliegos enteros en los que una y otra autoridad se disputaban la jurisdicción sobre el ladrón de la hostia, fue porque el 5 de junio de ese año Félix

---

<sup>36</sup> AHN, Madrid, Sección de Inquisición, leg.1623, exp. 5, s.fl.

<sup>37</sup> AHN, Madrid, Sección de Inquisición, leg. 1623, exp. 5, s.fl. El nombramiento de expertos calificadores por parte del Santo Tribunal correspondía a una de las etapas del proceso inquisitorial conocida como "calificación" y que consistía en un examen de los hechos juzgados con el fin de determinar en qué medida estos delataban un apartamiento de la doctrina de la Iglesia. De dicho examen dependía, en caso de que los hechos fueran declarados como "heréticos" o "sospechosos de herejía", el que la Inquisición prosiguiera con el proceso. Los calificadores servían a sueldo al Santo Oficio y su papel no podía ser desempeñado por los mismos inquisidores (Dedieu 1996:179-180). Sobre la preparación y el desarrollo del Auto de Fe, ver el trabajo de Maqueda Abreu 1992.

<sup>38</sup> AGI, Santa Fe, leg.1051, exp.13, fls. 68-74.

Fernando Martínez hizo llamar al Juez Real a su celda con el fin de llevar a cabo lo que vendría a ser su última confesión.

### Confesiones III <sup>39</sup>

*Juro en nombre de Dios que en casi todas mis confesiones he mentido. Mentiras fueron las confesiones sobre mi vida, pues yo soy Félix Fernando Martínez esclavo de don Roque María Estengo a quien abandoné camino a Cartagena en tiempos de guerras y de andadas. Yo soy Félix Fernando Martínez, Antonio de Rivera como me llamé estando en Tenerife para evitar que me descubrieran y con ese nombre seguí mi camino para Cartagena, donde me empleé tan pronto llegué como voluntario a cambio de un jornal en las obras de la Escollera de Santo Domingo, pues quería reunir el dinero para poder pagarle a mi amo lo que valgo y así quedar libre sin los sustos y los recelos con que andaba. Y mentira no fue sólo el que nunca haya sido esclavo, fue mentira también el que únicamente haya estado preso en Tenerife porque la verdad es que también lo estuve en la Real Cárcel, aquí mismo, por engañar al confitero don Alonso para quien trabajaba y robarle dinero, por la misma mentira que me llevó a asegurar ante ustedes que nunca había robado, por esa mentira que me hizo pagar con trabajos forzosos en la Real Fábrica el delito de haber robado. Y mentira es pues que sólo conozca el oficio de mandadero porque después de que cumplí la condena seguí trabajando como voluntario en las mismas obras, hasta que empezaron a despedir gente y entonces pasé a trabajar en la muralla de Santa Catalina y luego en otras obras en busca de un jornal. Y no es cierto como dije que nunca me haya embarcado, pues estuve en el servicio de guardacostas esperando que me pagaran tres meses, pero nunca lo hicieron y por eso deserté, no sólo una sino dos veces, porque después de hacerlo la primera vez robé unas tablas y fui a dar preso y estando en la cárcel confesé que era desertor de la marina y entonces me volvieron a mandar a bordo y yo volví a huír.*

*He mentido atrapado por el miedo, por la vergüenza y, la mayoría de las veces, en un intento por retardar la muerte, de la misma manera que un enfermo lo haría tomando medicinas y alimentos. Fue mentira lo de mis dudas sobre la forma*

---

<sup>39</sup> "Confesiones III" ha sido escrito con base en los autos que contienen el último interrogatorio hecho al acusado el día cinco de junio de 1776, AGI, Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, fls. 83-90.

*consagrada, mentí para ver si así lograba retardar la causa y vivir más tiempo, porque la verdad es que entonces, ahora y siempre, he creído y prometo firmemente creer hasta mi muerte, que después de que se consagra la forma en ella existe real y verdaderamente el cuerpo de Jesucristo en todos los tiempos, así patente como oculto. Y fue mentira también mi invocación al diablo en Mompox, pues no llamé nunca al demonio, lo pensé sí y quise invocarlo, pero me arrepentí inmediatamente y pensé en Dios y los santos.*

*Y es mentira que haya robado la custodia de la iglesia en la madrugada del 23 de abril pues lo hice durante la noche anterior después de que concluyeron las misas que se dicen en la capilla; después de que cerraron las puertas y me di cuenta que estaba solo, entonces ahí se me vino la idea del robo y sin ser visto ni oído por nadie agarré la custodia y el relicario y la dejé detrás del altar y luego me fui para la capilla de Nuestra Señora del Pópulo y le quité los imperiales a la Divina Señora y a su Santísimo Niño y de ahí pasé al altar de la Virgen de Dolores y aunque intenté jalarle el manto no pude continuar porque me daba vergüenza desnudar a la Virgen de Misericordias, luego me volví a subir al coro y allí estuve todo el día lleno de temores, intentando dormir sin conseguirlo y cuando anocheció y abrieron las puertas de la iglesia salí sin ser visto y me senté en una canoa frente a la puerta de la capilla, sin saber qué hacer con lo que llevaba envuelto en mi manta, hasta que siendo como las ocho de la noche se me vino la idea de irme para el matadero y enterrar allí la custodia. Mentira es también que haya dormido en la Media Luna porque lo hice en una casa de Getsemaní lleno de susto y horror porque apenas si me cogía el sueño me espantaban una sombra y un bulto. Ahora creo que eran gatos.*

## Crimen y castigo

...y con reflexion á que tan enorme crimen, con que esta horrorizada toda la ciudad, pide, y exige, promptissimo y exemplar castigo...<sup>40</sup>

Así se expresó el fiscal de la causa, Antonio de Villalba, en su acusación contra Félix Fernando Martínez. El crimen merece castigo, clama la conciencia común. Sólo un

---

<sup>40</sup> AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp.13, fl.52.

castigo comparable al delito podría anular el mal ocasionado por este último. He ahí el origen de la pena: causar en el culpable un sufrimiento de las mismas dimensiones del que su falta ha generado. Porque, definitivamente, la prohibición es algo más que un juicio de valor negativo, más que un simple “eso no debe ser“, “esto no se debe hacer“, es incluso más que un imperativo “tú no debes“, pronunciado con tono amenazador. Sobre lo prohibido se proyecta la sombra de la venganza, dispuesta a hacer pagar caro la transgresión, el “tú no debes“ se carga de gravedad y trascendencia porque lleva implícita la efigie afectiva del castigo (Ricoeur1960:38-41).

Por ello, ordenar una pena es ante todo imponer al delincuente un castigo - dolor, tormento o sentimiento corporal - que se presume equivalente a su crimen. Esa cualidad esencial de la pena, aquello que la define como padecimiento, sufrimiento, dolor, hace que ella se exprese como un mal físico, el castigo, agregado a un mal moral, el crimen. Por esa proyección física que en primera instancia la define, la pena pertenece a la esfera del cuerpo. Así pues, al determinarse e infligirse una pena, se resumen en el culpable crimen y castigo y es sobre su cuerpo que la pena viene a suprimir, a anular, a borrar la falta. El fin de la pena es, pues, simbólico y su medio expresivo.<sup>41</sup>

Pocos días antes de que el Alcalde y Juez Real determinara la pena que se aplicaría al ladrón de la hostia, Antonio Berrio, abogado de la Real Audiencia, redactó un dictamen que serviría de fundamento para la decisión final. En su escrito se leía:

que antes de ahorcarlo se le mutilen las mismas indignas manos que se atrevieron al hurto y que por sus ojos viera y sintiera el golpe del cuchillo que se las cortaba

Esa ligazón que la lógica de la pena supone entre el mal sufrido y el mal cometido, y que en las palabras del abogado de la Real Audiencia se expresa como la mutilación de las manos frente al hurto, presume en la práctica una correlación, una reciprocidad, entre el tipo de efectos corporales, la calidad e intensidad del castigo con la gravedad del crimen, el ofensor y el rango de sus víctimas. Así se expresa el Fiscal con respecto al castigo que se pretende para el ladrón de la hostia:

Se convencen justas y practicables las penas que el Fiscal solicita y mucho mas en fuerza de la razon y gradual comparazion. Si por el delito de lesa magestad humana

---

<sup>41</sup> Cfr. Ricoeur 1969:348-369.

prendiendo al Rey, poniendole manos violentas u otros ultrajes segun las leyes de Castilla en el libro ocho titulo dies y ocho y las siete partidas en la septima titulo dos debe ser ahorcado el delincuente y confiscados todos sus bienes ...<sup>42</sup>

Esta presunción de equivalencia entre crimen y pena puede explicar el hecho de que los "delitos atroces", lesa majestad humana y lesa majestad divina, por constituir la lesión al supremo valor, por atentar contra valores trascendentes a la persona, contra principios de constitución simbólica del propio orden social, hayan merecido la pena más grave: la espectacular destrucción del cuerpo del ofensor (Clavero 1990:73-74). Volvamos al documento que nos permite conocer las palabras del acusador:

en los inmediatos tiempos se han savido los exemplares castigos por este delito de traicion executados en el Duque de Albeiro por orden del fidelissimo Rey de Portugal y por precepto del Parlamento de Francia en Roberto Damiens por la herida que dio al Rey Crisostomo que fue sentido vivo el traidor en quatro partes a impulso de violentos caballos y a un propio tiempo tiraron cada cual por la suia ...<sup>43</sup>

Doce años antes de que Félix Fernando Martínez muriera en la horca, Cesare Beccaria había descrito la muerte de Robert Damiens en su libro "Dei delitti e delle pene" de esta forma:

Robert Damiens hirió a Luis XV con un cuchillo y con la intención de matarle. Apresado en el acto, fue juzgado y condenado a muerte(...) El 28 de marzo de 1757 se leyó la sentencia, que escuchó atentamente, y al terminar exclamó: 'La jornada será ruda '(...) Conducido en una carreta a la plaza de Grève, donde se alzaba el cadalso, fue tendido sobre él y sujetado fuertemente con aros de hierro atornillados a las tablas. Diez verdugos participaban en la ejecución y dos confesores le asistían. En la mano derecha se le colocó el arma del crimen y a continuación se le quemó con fuego de azufre. Después con unas tenazas calentadas al rojo le fue arrancando la carne de las partes más carnosas de su cuerpo y luego se vertió en las llagas una mezcla hirviente de plomo, aceite, pez,

---

<sup>42</sup> El fiscal de la causa, Antonio de Villalba, en su acusación contra Félix Fernando Martínez, AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp.13, fl. 43.

<sup>43</sup> El fiscal de la causa, Antonio de Villalba, en su acusación contra Félix Fernando Martínez, AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp.13, fl. 43.



cera y azufre, fundidos juntamente. Por fin sus miembros fueron atados con tirantes a cuatro fogosos caballos para que fuera descuartizado. Durante una hora tiraron los caballos sin lograr arrancarlos. El numero de caballos se aumentó hasta seis, pero siempre en vano, hasta que los jueces permitieron que se le hicieran incisiones en las articulaciones para facilitar la tarea. Al fin, uno de los caballos arrancó la pierna izquierda. Llegaba la noche cuando, en el momento en que un caballo arrancaba el último brazo, Damiens expiró. Su cuerpo, que sólo era un montón informe de carne, fue quemado todavía palpitante. Sus cenizas se arrojaron al viento... (Beccaria:1991: 5-6).<sup>44</sup>

El castigo reconstruye y reactiva el poder. Su ejecución pública no puede entenderse únicamente como un ritual judicial, sino también como un rito político. De ahí que, como rito de poder, el castigo público cumpla una función específica. Se trata del ceremonial a través del cual el poder, momentáneamente lesionado o amenazado, se reconstituye de modo espectacular.<sup>45</sup> La ejecución pública despliega ante las miradas de todos la imagen de una fuerza invencible (Foucault 1975:36-39, 51-53).

Ahora bien, si la lógica de la pena - esa pretendida equivalencia entre el delito cometido por el infractor y el castigo determinado por cierta instancia judicial - logra imponerse definitivamente a través de la fuerza de la palabra. En el ritual del juicio la palabra dirige toda su fuerza a demostrar que lo hecho por el culpable puede ser deshecho por el castigo y que un mal físico puede compensar un mal moral:

y si la pena de muerte es aplicable al ladron sacrilego que roba cosa sacra, de lugar que no lo sea u otra de lugar sagrado...que pena sera digna al execrable y atroz crimen de Felix Fernando Martinez que...se llevo la forma consagrada a enterrarla en un muladar, executando este escandaloso acto de impiedad e irreverencia àl divino sacramento... porque quien temerariamente osado extiende sus manos para hechos horribles al divino sacramento no solo merece la pena de ultimo suplicio en la Horca , sino tambien segun la gravedad de la causa puede el Juez para castigo de tan execrable atentado, elexir un genero de muerte horrible, como el que se

---

<sup>44</sup> La descripción de la muerte de Robert Damiens ha sido extraída de la obra "De los delitos y de las Penas", traducción al castellano del libro de Beccaria realizada en 1774 e inmediatamente prohibida por la Inquisición.

<sup>45</sup> Sobre este tipo de castigos dentro del régimen hacendario de Cuzco ver Anrup 1990:177-184.

le quemé ò descuartice vivo ò que con otro aservisimo tormento concluya los días de su vida....<sup>46</sup>

Esa razón de la pena que presume tal equivalencia entre el mal cometido y el castigo sufrido y que puede presentarse como una dualidad para el entendimiento, en el mito se concibe como unidad en lo sagrado. En el pecado interviene una metaforización de la suciedad corporal, podríamos decir que es la mancha metafórica del alma que amenaza con condenar a la muerte a los cristianos. Consideremos entonces la relación de la mancha con la purificación en el universo sagrado. La mancha constituye cierto ultraje a un orden que se define a sí mismo por una red de prohibiciones. La purificación es una conducta de anulación que consiste en una serie de actos codificados por un ritual, capaces de actuar sobre la mancha para destruirla como tal. La pena constituye un estadio de este proceso de anulación en la medida que su calidad expiatoria puede borrar tanto a la mancha como a sus efectos en el orden de lo sagrado. De esta manera, la "expiación" de la pena ocupa en el universo sagrado el lugar de esa presumida equivalencia entre el mal cometido y el mal sufrido o padecido por acción de la aplicación de la pena.<sup>47</sup>

Así, la calidad expiatoria de la pena en virtud de la cual se anula la mancha hace que aquella, pese a que nada es más racional o por lo menos nada pretende serlo más que la pena, esté siempre inmersa en el universo de lo sagrado. En la pena mito y razón van juntos. Pero aquí el mito no ocurre en forma de relato sino de Ley. Previo al establecimiento del castigo, el ritual de la pena se compone de una serie de relatos de instauración que cuentan cómo una ley fue dada por primera vez a los hombres, o por qué tal castigo borra "la mancha", o por qué cierta acción merece castigo y purificación (Ricoeur 1969:350).

**Por la venta que hizo Judas del salvador el mismo se dio la sentencia y se ahorco. Por el delito de Lesa Magestad Humana**

---

<sup>46</sup> José Antonio de Berrio, abogado y fiscal de la Real Audiencia, en su dictamen sobre el caso seguido contra Félix Fernando Martínez, firmado el 8 de junio de 1776 y enviado al Juez Real encargado de la causa dos días antes de que éste dictara sentencia definitiva, AGI, Santa Fe, leg.1051, exp.13, fl. 94.

<sup>47</sup> Ricoeur define al "rationale" como el núcleo racional de la ley de la pena que establece una ligazón entre el sufrir y el hacer sufrir y que se origina en una pretendida equivalencia dada entre el mal sufrido a partir de la imposición de un castigo sobre el cuerpo del culpable y el mal cometido por éste, es decir su crimen (Ricoeur 1969:348-353). Para un estudio reciente sobre el pensamiento de Ricoeur, ver Fidalgo 1996.

horca y fuego, luego atendido los sacrilegios cometidos por Felix Fernando Martinez y las notabilisimas circunstancias que en ellos ocurren sera mui reglado castigo y competente exemplar y escarmiento de los cristianos para que no caigan en tan horrendos crímenes, que se execute con el la pena que tiene pedida el Fiscal ...<sup>48</sup>

No puede negarse que existe una coincidencia entre los otros mitos y el mito de la pena, en la medida en que la forma externa que lo reviste es la del relato. Pero, a diferencia de los primeros, el mito de la pena siempre es razón. Una razón fundamentada en una ley que no depende de una lógica de ideas sino de una lógica de potencias: a través de la pena la mancha es anulada por la purificación.

... quanto mas merecido sera el ultimo suplicio en la forma por el Fiscal expuesta al reo de este proceso que executo delito de Lesa Magestad Divina con las circunstancias siguientes: Al unigenito del Padre Eterno que es uno en substancia y naturaleza divina con el y Espiritu santo, Dios gran Señor y Rey grande sobre todos los Reyes que por el amor y bien de los hombres decendio de los cielos y por obra de su espiritu santo encarno en la Santisima Virgen Maria...que antes de rendir la vida por la redempcion del humano genero y de subirse triumphante a la gloria a tomar asiento en la diestra de su eterno Padre en la noche de la cena como derramando las riquezas en su divino amor para con los hombres haciendo memoria de sus maravillas se sacramento y quedo entre ellos hasta la cosumacion de los siglos tan vivo y glorioso en la Hostia consagrada como esta en el cielo. A este pues Divino humanado amantisimo Rey y Supremo Señor fue el reo sacrilego lo quito y saco del trono y Sagrario aprisionandolo y sujetandolo con sus diabolicas manos envolviendolo con el sombrero y manta asquerosos conduciendolo por fuerza consigo fuera de su templo, sagrario y trono porque ya el

---

<sup>48</sup> El fiscal de la causa, Antonio de Villalba, en su acusación contra Félix Fernando Martínez, AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp. 13, fls.45-46.

diablo havia metido en su corazon esta traicion como hizo con Judas....<sup>49</sup>

Es la razón mítica la que le da potencia a la expiación. De esta manera la pena nos pone frente a una mito-lógica, frente a un bloque indivisible de mitología y racionalidad. La identidad entre el mito y la razón en la lógica de la pena encuentra su máxima expresión cultural en un parentesco entre lo sagrado y lo jurídico (Ricoeur 1969:350-351). Un parentesco íntimo que hace que lo sagrado sacralice lo jurídico y lo jurídico otorgue juridicidad a lo sagrado:

Las particularisimas circunstancias ocurrentes en el delito de Felix que exigen irretardable satisfaccion de la divina Justicia y de la humana con el condigno escarmental castigo del Reo que ponga en horror y con temor a los cristianos y a todos de pensar siquiera en tan horrible crimen y atrosisima injuria contra nuestro AmantisimoDios y Señor Sacramentado <sup>50</sup>

12 de junio de 1776  
Plaza de la Inquisición <sup>51</sup>

*La horca lo esperó durante la noche frente al Palacio de la Santa Inquisición de Cartagena de Indias. Desde muy temprano, la muchedumbre se había atiborrado en las esquinas de la plaza y los más afortunados estaban instalados en los balcones y los miradores de sus casas, ansiosos todos por presenciar el macabro espectáculo. De*

---

<sup>49</sup> El fiscal de la causa, Antonio de Villalba, en su acusación contra Félix Fernando Martínez, AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp.13, fl. 43.

<sup>50</sup> El fiscal de la causa, Antonio de Villalba, en su acusación contra Félix Fernando Martínez, AGI, Santa Fé, leg. 1051, exp.13, fl. 53.

<sup>51</sup> La descripción de esta escena se ha hecho sobre la base del expediente del Archivo General de Indias, Audiencia de Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, fls. 106-108. Las imágenes descritas han sido recreadas con estudios que se refieren a la arquitectura cartagenera de mediados del siglo XVIII. Para una idea de la casa colonial en Cartagena, ver Covo 1988:69-85. Un material gráfico de gran valor respecto al Palacio de la Inquisición, las calles y los balcones puede apreciarse en Marco Dorta 1988:205-209. Ver también comentario en 258-259. Una documentación sobre las calles de la ciudad de entonces se encuentra en Borrego 1992:64. Ver también Anes 1994:138-139 y Ulloa 1990.

*repente, apareció él. Avanzaba frente a esos cientos de pares de ojos y, de entre los gritos inculpadores de la romería, intentaba rescatar las voces de los sacerdotes que lo exhortaban a "un buen morir" mientras las piedras de las calles por las que era arrastrado lo despellejaban y la fuerza de la bestia de cuya cola iba atado amenazaba con descuartizarlo. El verdugo lo mataría con un garrote y colgaría el cadáver en la horca. Horas más tarde, bajaría el cuerpo medio putrefacto por la acción del calor, le cortarían las manos, las quemaría y exparciría las cenizas para que las brisas tibias que azotan a la ciudad durante el mes de junio arrastraran hasta los rincones más apartados diminutas partículas del destino del transgresor. Al final de la jornada, y al mismo tiempo que el pregonero iba anunciando en voz alta la pena de muerte para quien osara mover de allí la cabeza del ajusticiado, el verdugo la colgaría dentro de una jaula en la Puerta de la Media Luna, como una señal de escarmiento para que todo el que entrase o saliese de la ciudad viera y temiera al poder bicéfalo de Dios y del Rey.*

### La mancha nombrada

He aquí pues la historia de una mancha que contaminó el orden social, político y religioso. Un delito y un pecado puestos en acción por un hombre con alguna mezcla indeterminable, ¿mulato? ¿zambo?, de sangre negra. Una mancha que ensució el orden simbólico y cuya limpieza desató procesiones, misas, trisagios, un juicio civil inflexible y una condena a muerte en la horca. Toda una serie de ritos de ablución, espectaculares y públicos, destinados a interdecir, a separar, a rechazar lo impuro, a demarcar así los límites de la pureza y limpiar el orden contaminado. Rituales de expiación orientados a fortalecer la frontera que separa lo sagrado de lo profano. Rituales inmersos en un mundo simbólico que opera a partir de exclusiones e inclusiones como una manera más de constituir la diferencia, de trazar las fronteras sociales, de nombrar la alteridad.

En este sentido, el ejercicio del poder colonial requiere de una política que crea identidades y prácticas discriminatorias con las que se señalan poblaciones subordinadas, individuos degenerados debido a su origen racial o a su condición de esclavitud (Bhabha 1994). En realidad, lo que la historia que recorre estas páginas revela es que la oposición puro-impuro es un instrumento constituyente, un mecanismo de separación diferencial que funda grupos sociales, que traza líneas de demarcación entre ellos.

Esa idea de la exclusión de lo impuro en términos raciales, de lo sucio en relación con el principio de la "limpieza de sangre", caló hondo en las mentalidades y en las actitudes y se convirtió en un mecanismo constituyente de las fronteras sociales en la Cartagena colonial, un instrumento de separación diferencial entre los diversos grupos. Justo en el siglo XVIII, cuando la mezcla entre indios con negros, la de blancos con negros y la que se dio entre los descendientes de ambos grupos parecía haber agotado los nombres para el sinnúmero de ramificaciones de allí surgidas, el término "casta", con esa capacidad prodigiosa que tiene la palabra para inventarle nombres a las cosas, le salió al paso a la compleja realidad colonial americana y vino a identificar a ese infinito abanico racial que ya desbordaba los intentos clasificatorios del poder colonial español (Mörner 1967:53-54, 1987:18-20, 1989:26-60).

Y es que todo sistema clasificatorio produce aberraciones porque deja un margen, un residuo de casos no clasificables. Ese elemento inapropiado que no se ajusta a los criterios clasificatorios que delimitan a un conjunto determinado es lo que constituye una anomalía. Por ello, el delito al transgredir un orden definido por un retículo de prohibiciones, se constituye en una contaminación. Y para explicitar el pecado, la conciencia cristiana recurre a la imagen de la mancha. El lenguaje teológico cristiano está lleno de metáforas en este sentido: "el pecado mancha el alma", "el pecado original manchó al género humano" (Heusch1975:22-23). En el judaísmo antiguo la impureza era aquello incompatible con el templo (Neusner 1973:9).

Por su parte, la antropóloga inglesa Mary Douglas encara el sistema simbólico de las interdicciones religiosas como un reflejo de las divisiones y contradicciones sociales y define la impureza como algo que deroga el orden simbólico. Dice Douglas que "donde hay suciedad hay sistema. La suciedad es un subproducto de un ordenamiento y clasificación sistemáticos de las cosas, en la medida en que el orden implique rechazar elementos inapropiados" (Douglas 1966:48). Ahora bien, si la contaminación implica la existencia de un sistema, de un orden en el que se produce la irrupción de un elemento desestructurante, de algo que contraviene el orden simbólico, entonces la impureza siempre será relativa, determinada por un contexto. Será, en síntesis, una cuestión de lugar.

*Una criatura vil y abyecta hasta en la calidad, color e investidura*, dijo el fiscal con desprecio refiriéndose a Félix Fernando Martínez.<sup>52</sup> Lo llamó abyecto

---

<sup>52</sup> El fiscal Antonio de Villaba durante la acusación a Félix Fernando Martínez, AGI, Santa Fé, leg.1051, exp.13, fl. 42.

por su propensión a no respetar los límites, ni los lugares, ni las reglas. Extendió el adjetivo hacia propiedades suyas como el color porque la ambigüedad sobre su origen, porque esa proclividad a escapar de los estrictos bloques de una clasificación racial rígida, en fin, porque el ser posiblemente mulato, posiblemente zambo, lleva impreso el signo de la impureza y perturba en sí una identidad, un sistema, un orden.

Sin embargo, si el Fiscal llamó abyecto al hombre que robó la hostia no fue solamente por su condición de mulato y por la ambigüedad de su origen, sino porque al haber transgredido la ley, al haber cometido un delito, arrojó una mancha sobre el orden social y, por la naturaleza del objeto robado, también lo hizo sobre el culto religioso. Todo crimen, porque revela la fragilidad de la ley, es abyecto y la abyección ha acompañado siempre las construcciones religiosas. En las religiones monoteístas aparece como exclusión, tabú, impureza, pecado o transgresión de la Ley. Es en ese sentido que las diversas modalidades de purificación de lo abyecto, las diversas catarsis, constituyen la historia de las religiones (Kristeva 1980: 26-27 y 67). La abyección es coextensiva al orden social y simbólico, tanto en escala individual como colectiva. La abyección reviste formas específicas - impureza, pecado, herejía, codificaciones diversas según el sistema simbólico en el que se presentan.

La mancha, lo manchado, lo impuro, se construye en el orden del lenguaje. O, dicho de otra forma, nadie "es" manchado sino nombrado como tal, enunciado como tal, construido a través de la palabra. El tabú no es otra cosa que la presencia anticipada del castigo en la misma prohibición, que convierte al poder de lo prohibido en un poder mortal. Así, en el juicio contra el ladrón de la hostia es la palabra lo que define lo prohibido y lo que nombra impuros al transgresor y a su transgresión. Allí, el poder de cada uno de los involucrados se ejerce a través de la fuerza de su palabra. Y las leyes y las reglas de derecho se convierten en armas que cada quien esgrime para ganar la victoria de su verdad. El juicio es la palabra que dicta una sentencia y determina qué se debe hacer para que lo impuro se vuelva puro. La palabra que establece el castigo, justifica la pena de muerte y, con ello, confiere sentido al gesto y lo dota de eficacia. El juicio es, en fin, la voz del rito.

## **Bibliografía**

---

## *Fuentes primarias*

**Archivo General de Indias**, Audiencia Santa Fe, leg. 1051, exp. 13, 234 fls. Año 1776.

**Archivo Histórico Nacional**, Madrid, Sección de Inquisición, leg. 1623, exp. 5, 143 fls. Año 1776-1777.

**Ayala**, Manuel Josef de, *Notas de la Recopilación de Indias*. Origen e historia ilustrada de las Leyes de Indias. Tomo I. Madrid, 1945. Tomo II. 1946. Ediciones Cultura Hispánica.

**Beccaria**, Cesare (1991) *De los delitos y de las penas*. Madrid: Compañía Europea de Comunicación e Información.[1774, traducción de Juan Antonio de las Casas].

**Cedulario Americano del siglo XVIII**. Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los Cedularios del Archivo General de Indias. Tomo I. Cédulas de Carlos II (1679-1700). Sevilla, 1956. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. y Tomo III. Cédulas de Luis I (1724), Cédulas de Felipe V (1724-46). Sevilla, 1977.

**Cedulario Indiano**. Recopilado por Diego de Encinas. Reproducción facsímil de la edición única de 1596, libro IV. Madrid, 1946, Ediciones Cultura Hispánica.

**Eimeric**, Nicolau, **Peña**, Francisco (1996) *El manual de los inquisidores*. Introducción, traducido del latín al francés y notas de Luis Sala-Molins. Barcelona: Muchnik Editores.

**Las Siete Partidas del muy noble Rey don Alfonso el Sabio**, glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad, impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, año 1555. 3 tomos, T. III. (Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado).

**Peredo**, Diego de (1971-1972) "Noticia historial de la Provincia de Cartagena de las Indias año 1772". En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 6-7. Bogotá. Pp. 119-153.

**Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias**, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II., tomo segundo, quarta impresión, hecha de orden Real y Supremo Consejo de las Indias. Madrid MDCCLXXXI; por la viuda de Don Joaquin Ibarra, impresora de dicho Real y Supremo Consejo, (Reimpresión, Madrid, 1943, Gráficas ultra).



**Solórzano y Pereyra**, Juan de (1996) *Política Indiana*. Reimpreso por la Biblioteca Castro. Madrid, ediciones de la Fundación José Antonio de Castro.

**Ulloa**, Antonio de (1990) *Viaje a la América Meridional*. Madrid. Andrés Saumell (ed.). Madrid: Hispasat.

#### *Fuentes secundarias*

**Alonso Fontela**, Carlos (1986) *La esclavitud a través de la Biblia*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Anes y Alvarez de Castrillón**, Gonzalo (1994) *La Corona y la América del siglo de las Luces*. Madrid: Marcial Pons, Asociación Francisco López de Gómara.

**Anrup**, Roland (1990) *El taita y el toro*. Estocolmo: Nalkas Boken Förlag.

**Bell Lemus**, Gustavo (1991) *Cartagena de Indias: de la Colonia a la República*. Santa Fe de Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek.

**Beers**, William (1992) *Women and Sacrifice, Male Narcissism and the Psychology of Religion*. Detroit: Wayne State University Press.

**Bhabha**, Homi (1994) "The Other Question: Stereotype, Discrimination and the Discourse of Colonialism". En *The Location of Culture*. London: Routledge.

**Borja Gómez**, Jaime Humberto (1996) "El control sobre la sexualidad: negros e indios (1550-1650)". En *Inquisición, muerte y sexualidad en el Nuevo Reino de Granada*. Borja Gómez, Jaime Humberto et al. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel. Pp. 171-198.

**Borrego**, María del Carmen (1992) "Las "Nuevas Poblaciones Andaluzas" de Carlos III y Cartagena de Indias: La figura de don Antonio de la Torre". En *Europa e Iberoamérica: Cinco Siglos de Intercambios*. Vol I. Sevilla: IX Congreso Internacional de Historia de América, organizado por la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Pp. 55-72.

**Bossa Herazo**, Donaldo (1981) *Nomenclator cartagenero*. Bogotá: Banco de la República.

**Bynum**, Caroline Walker (1991) *Fragmentation and Redemption, Essays on Gender and the Human Body in Medieval Religion*. New York: Zone Books.

**Böttcher**, Nikolaus (1995) *Aufstieg und Fall eines atlantischen Handelsimperiums: Portugiesische Kaufleute und Sklavenhändler in Cartagena de Indias von 1580 bis zur Mitte des 17. Jahrhunderts*. Frankfurt Am Main: Vervuert Verlag.

**Cabellos Barreiro**, Enrique (1991) *Cartagena D'Yndias: mágica acrópolis de América*. Madrid: Cedex.

**Caro Baroja**, Julio (1978) *Las formas complejas de la vida religiosa: (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*. Madrid: Akal Editor.

--- (1992) *Vidas mágicas e Inquisición*. Tomo I. Madrid: Ediciones Istmo.

**Ceballos Gómez**, Diana Luz (1995) *Hechicería, brujería e inquisición en el Nuevo Reino de Granada, un duelo de imaginarios*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.

**Certeau**, Michel (1990) *L'Invention du quotidien*, vol. 1, Arts de faire, Paris: Gallimard.

**Cervantes**, Fernando (1996) *El diablo en el Nuevo Mundo: el impacto del diabolismo a través de la colonización de Hispanoamérica*. Barcelona: Herder.

**Céspedes del Castillo**, Guillermo (1988) "Los reinos de Indias: sociedad". En *Enciclopedia de Historia de España II. Instituciones políticas. Imperio*. Madrid: Alianza. Pp. 663-732.

**Clavero**, Bartolomé (1990) "Delito y pecado. Noción y escala de las transgresiones". En *Sexo, barroco y otras transgresiones premodernas*. Francisco Tomás y Valiente (ed.). Madrid: Alianza Editorial. Pp. 57-89.

**Colmenares**, Germán (1990) "El tránsito a sociedades campesinas de dos sociedades esclavistas en la Nueva Granada: Cartagena y Popayán, 1780-1850". En *Huellas Uninorte*, No. 29. Pp. 8-24.

**Cortés Alonso**, Vicenta (1986) "La manumisión y la sociedad hispanoamericana". En *Esclavitud y derechos humanos: la lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*. Edición a cargo de Francisco de Solano y Agustín Guimerá. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos y Departamento de Historia de América. Pp. 33-51.

**Covo Torres**, Javier (1988) *La casa colonial cartagenera*. Bogotá: Ancora Editores.

**Dedieu**, Jean Pierre (1996) "Inquisición y Derecho: un análisis formal del procedimiento inquisitorial en causa de fe". En *Instituciones de la España Moderna 1: Las*

*Jurisdicciones*, ed. Enrique Martínez Ruíz y Magdalena de Pazzis Pi. Madrid: Actas. Pp. 171-190.

**Douglas**, Mary (1966) *Purity and Danger*. London: Penguin.

**Dufour**, Gérard (1996) *Clero y sexto mandamiento. La confesión en la España del Siglo XVIII*. Valladolid: Ambito Ediciones.

**Escobar**, Luis Antonio (1985) *La música en Cartagena de Indias*. Bogotá.

**Etxeberria**, Xabier (1997) *Ética de la diferencia. En el marco de la Antropología cultural*. Bilbao: Universidad de Deusto.

**Fidalgo Benayas**, Leonides (1996) *Hermenéutica y existencia humana: el pensamiento de Paul Ricoeur*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid.

**Foucault**, Michel (1975) *Surveiller et Punir. Naissance de la prison*. Paris: Gallimard.

**Freud**, Sigmund (1981) *Tótem y tabú*. Madrid: Alianza Editorial.

- (1972) "Una neurosis demoníaca en el siglo XVII" en *Psicoanálisis aplicado*. Madrid: Alianza Editorial.

**Gacto**, Enrique (1996) "El tribunal inquisitorial" en *Instituciones de la España Moderna I: Las Jurisdicciones*, ed. Enrique Martínez Ruíz y Magdalena de Pazzis Pi. Madrid: edit. Actas. pp. 191-212.

-- (1997) "Observaciones jurídicas sobre el proceso inquisitorial". En *La Inquisición en Hispanoamérica*. Abelardo Levaggi (coordinador). Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina. Pp. 13-41.

**Gibson**, Charles (1977) *España en América*. Barcelona: Ediciones Grijalbo.

**Giobellina Brumana**, Fernando (1990) *Sentido y orden: estudios de clasificaciones simbólicas*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Groot**, José Manuel (1953) *Historia civil y eclesiástica y civil de la Nueva Granada*. Tomo II. Bogotá: Editorial A.B.C.

**Grahn**, Lance R. (1988) "An Irresolvable Dilemma: Smuggling in New Granada 1713-1763". En *Historia: memorias 45 Congreso Internacional de Americanistas*. Bogotá: Ediciones Uniandes. Pp. 21-44.

- Heusch**, Luc de (1975) "El estructuralismo heterodoxo de Mary Douglas". En *Sobre la naturaleza de las cosas*, Douglas, Mary Barcelona: Anagrama. Pp.7-34.
- Hirst**, Paul Q. (1997) "The Defense of Places: Fortifications as Architecture" en *AA Files No 33*. Pp.13-26.
- Jaramillo Uribe**, Jaime (1989). *Ensayos de historia social. Tomo I. La sociedad neogranadina*. Bogotá: Tercer Mundo Editores- Ediciones Uniandes.
- Kamen**, Henry (1972) *La inquisición española*. Barcelona: Grijalbo.
- Kristeva**, Julia (1980) *Pouvoirs de l'horreur*. Paris: Éditions du Seuil. [trad. esp. *Poderes de la perversión: ensayo sobre Louis-Ferdinand Céline* (1989) México: Siglo XXI editores].
- Lemaitre**, Eduardo (1993) *Breve historia de Cartagena*. Medellín: Editorial Colina.
- Lestringant**, Frank (1996) *Une Sainte Horreur ou le voyage en eucharistie. XVIe-XVIIIe siècle*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Levaggi**, Abelardo (coord.) (1997) *La Inquisición en Hispanoamérica. Estudios*. Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino, Ediciones Ciudad Argentina.
- Levi**, Giovanni (1993) "Sobre microhistoria" en *Formas de hacer historia*. Peter Burke (ed.). Madrid: Alianza Universidad. Pp. 119-143.
- Lucena Salmoral**, Manuel (1980) "Apuntes para un diálogo sobre el virreinato del Nuevo Reino de Granada en 1776". En *Hispanoamérica hacia 1776 (Actas de la "Mesa redonda sobre la América Hispánica en 1776")*. Madrid: Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo" e Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Maqueda Abreu**, Consuelo (1992) *El auto de fe*. Madrid: Ediciones Istmo.
- Marco Dorta**, Enrique (1988) *Cartagena de Indias: puerto y plaza fuerte*. Bogotá: Fondo Editorial Cafetero.
- Marchena Fernández**, Juan (1982) *La Institución Militar en Cartagena de Indias 1700-1810*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
- Martínez-Echazábal**, Lourdes. (1990) *Para una semiótica de la mulatez*. Madrid: Ediciones José Porrúa Turanzas.
- McFarlane**, Anthony (1986) "Cimarrones and Palenques: Runaways and

Resistance in Colonial Colombia". En *Out of the House of Bondage. Runaways, Resistance and Marronage in Africa and the New World*. Gad Heuman (Ed). London: Frank Cass. Pp. 131-151.

--- (1993) *Colombia Before Independence, Economy, Society, and Politics Under Bourbon Rule*. Cambridge: University Press.

**Múnera**, Alfonso (1994) "Ilegalidad y frontera, 1700-1800". En *Historia Económica y Social del Caribe Colombiano*. Adolfo Meisel Roca (ed.). Bogotá: Ediciones Uninorte, Centro de Estudios Regionales CERES y ECOE Ediciones. Pp. 109-154.

**Mörner**, Magnus (1967) *Race Mixture in the History of Latin America*. Boston.

--- (1987) "Slavery, Race Relations and Bourbon Reorganization in Eighteenth-Century Spanish America". En *Essays on Eighteenth Race Relations in the Americas*. Schofield, J. (ed.). Pennsylvania.

--- (1989) "La sociedad de castas: ascenso y declinación". En *Temas de Antropología Latinoamericana*. Bogotá: Ed. El Búho.

--- (1994) "Ethnicity, Social Mobility and Mestizaje in Spanish American Colonial History". En *Iberische Welten : Festschrift zum 65. Geburtstag von Günter Kahle*. Köln: Böhlau Verlag. Pp. 301-314.

**Navarrete**, María Cristina (1995) (a) *Prácticas religiosas de los negros en la Colonia, Cartagena siglo XVII*. Santiago de Cali: Facultad de Humanidades de la Universidad del Valle.

--- (1995) (b) *Historia social del negro en la Colonia: Cartagena Siglo XVII*. Santiago de Cali: Facultad de Humanidades de la Universidad del Valle.

**Neusner**, Jacobo (1973) *The Idea of the Purity in Ancient Judaism*. Leiden: E.J. Brill.

**Ots Capdequí**, José María (1934) *Instituciones sociales de la América Española en el período colonial*. Tomo XV. La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Plata.

--- (1940) *Estudios de historia del derecho español en las Indias*. Bogotá: Editorial Minerva.

--- (1946) *Nuevos aspectos del siglo XVIII español en América*. Bogotá: Editorial Centro.

--- (1950) *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

**Pérez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé.** (1984) "Historia de la inquisición en España y América". Madrid. Biblioteca de autores cristianos y Centro de estudios inquisitoriales.

**Posada-Carbó, Eduardo** (1996) *The Colombian Caribbean*. Oxford: Clarendon Press.

**Ricoeur, Paul** (1960) *Finitude et Culpabilité II. La Symbolique du Mal*. Paris: Aubier.

--- (1969) *Le Conflit des Interprétations. Essais d'herméneutique*. Paris: Éd. du Seuil.

**Rodríguez, Pablo** (1997) *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel.

**Rodríguez Sánchez, Angel** (1994) "La soga y el fuego. La pena de muerte en España de los siglos XVI y XVII". En *Cuadernos de Historia Moderna*, Número 15, Madrid: Editorial Complutense. Pp.13-39.

**Roux, Jean-Paul** (1990) *La sangre, mitos, símbolos y realidades*. Barcelona: Ediciones Península.

**Salazar, E.** (1993) "Rito religioso y rito secular en una fiesta ecuatoriana". *Los imaginarios y la cultura popular*. Rueda Enciso, J.E. (ed.). Bogotá: Cerec-Coder. Pp.48-65.

**Sánchez B., José Enrique** (1996) "La herejía: una forma de resistencia del negro contra la estructura social colonial (1610-1636)". En *Inquisición, muerte y sexualidad en el Nuevo Reino de Granada*. Borja Gómez, Jaime Humberto et al. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel. Pp. 41-67.

**Tambling, Jeremy** (1990) *Confession: Sexuality, Sin, the Subject*. Manchester: Manchester University Press.

**Taussig, Michael T.** (1980) *The Devil and Commodity Fetishism in South America*, Chapel Hill: University of North Carolina Press.

**Tejado Fernández, Manuel** (1954) *Aspectos de la vida social en Cartagena de Indias durante el Seiscientos*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

**Vargas Poo, Martín Eduardo y Cogollos Amaya, Silvia** (1996) "La teología de la muerte: una visión española del fenómeno durante los siglos XVI al XVIII". En *Inquisición*,

*muerte y sexualidad en el Nuevo Reino de Granada*. Borja Gómez, Jaime Humberto et al., Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel. Pp. 117-141.

**Vila Vilar**, Enriqueta. (1985) “Presencia y fuerza del esclavo africano en América: trata mano de obra y cimarronaje“. En *Anexo 2. Revista de Indias: estudios sobre la abolición de la esclavitud*. Coordinado por Francisco de Solano.

**Zapatero**, Juan Manuel (1979) *Historia de las fortificaciones de Cartagena de Indias*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación y Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.